

## 2.2 El recuperador de papel:

Garantizará la prestación del servicio de recogida de los residuos de papel y cartón de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos a concertar con entidades locales o Comunidades Autónomas, percibiendo como máximo el precio que correspondería a la recogida y tratamiento ordinarios de un tonelaje igual de basura.

La recogida del papel y cartón de los hogares domésticos se efectuará en los contenedores puestos al efecto por los ayuntamientos.

La recogida del papel y cartón de los comercios se efectuará por el sistema «puerta a puerta».

Alternativamente, el recuperador se compromete a la recepción de todo el papel y cartón procedente de la recogida selectiva que se les presente en su muelle de carga, sin que la Administración Autonómica o Local, como mínimo, tenga que abonar precio alguno.

Llevará a cabo el servicio de limpieza, clasificación y embalado de los residuos de papel y cartón procedentes de la recogida selectiva, conforme a las especificaciones técnicas europeas de calidades normalizadas.

## 2.3 El fabricante de papel:

Se compromete a aceptar todo el papel-cartón que le sea suministrado tras el proceso de limpieza, clasificación y embalado garantizado por el recuperador, siempre que corresponda a una calidad acorde con las especificaciones técnicas europeas.

Se compromete a retribuir el papel y cartón suministrado con arreglo al precio de mercado existente en cada momento.

Garantiza el reciclado de todo el papel cartón que le sea suministrado siempre que cumpla con las especificaciones técnicas europeas.

Tercera.—Para realizar las funciones de control y seguimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo Marco, y de los distintos proyectos o acuerdos específicos en que pueda desarrollarse, se constituye una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

Establecer las bases de colaboración y elaborar los programas de actividades y proyectos, definiendo fines y plazos de ejecución.

Interpretación, en caso de duda, de las cláusulas establecidas en este Acuerdo Marco.

Intercambio de información en todos los aspectos relativos al cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo.

Elaboración de propuestas sobre medidas incentivadoras de la recuperación y reciclaje de papel y cartón.

La Comisión Mixta estará presidida por el Director general de Política ambiental y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes. Se reunirá cuando lo soliciten, al menos, dos de las partes firmantes y como mínimo una vez cada semestre.

Cuarta.—El presente Acuerdo Marco tendrá vigencia hasta el 1 de enero de 1995, pudiéndose renovar si existe acuerdo entre las partes firmantes.

Quinta.—El presente Acuerdo Marco podrá ser denunciado por algunas de las partes firmantes, con un aviso previo de dos meses a la otra parte.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente Acuerdo los reunidos, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente, la excelentísima señora Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, doña Cristina Narbona Ruiz, el Director general de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas Papeleras, Papel y Cartón y el Presidente de la Asociación Española de Almacenistas de Papel y Cartón.

**11279** RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al fax/modem para PC(G-3, V21, V22, V22 bis, V23, V32, V32 bis), marca «Multitech Multimodem», modelo MT-1432-MUI.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de don Tomás Pastor Gutiérrez, con domicilio social en Madrid, paseo San Francisco de Sales, 44, P-10, CP 28003,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al fax/modem para PC(G-3, V21, V22, V22 bis, V23, V32, V32 bis), marca

«Multitech Multimodem», modelo MT-1432-MUI, con la inscripción E 99 94 0152, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## ANEXO

### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Fax/modem para PC(G-3, V21, V22, V22 bis, V23, V32, V32 bis).

Fabricado por: «Multitech Systems», en Estados Unidos.

Marca: «Multitech Multimodem».

Modelo: MT-1432-MUI.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), y Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19),

con la inscripción

E	99 94 0152
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de abril de 1999.

#### Advertencia:

Para el modem V32 bis no se garantiza la interoperabilidad, ni con los del mismo tipo ni con cualquier otro conectado a la Red Telefónica Conmutada.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**11280** RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al puesto de operador específico marca «PNC3», modelo Speech Unit.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Tunstall Electronics, Ltd.», con domicilio social en Whitley Bridge, Whitley Lodge, C.P.,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al puesto de operador específico marca «PNC3», modelo Speech Unit, con la inscripción E 99 94 0190, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.